

FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO

CUENTA PÚBLICA 2014 INFORMES DE PASIVOS CONTINGENTES FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO

INFORME DE PASIVOS CONTINGENTES (en pesos)

Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, el FONATUR atiende diversos juicios civiles, mercantiles, laborales y otros, entre los cuales se encuentran los siguientes:

Juicios laborales

Al 31 de diciembre de 2014, FONATUR tiene diversos juicios en materia laboral promovidos por ex empleados, que se traducen en contingencias, las cuales en cumplimiento de la materia contable presupuestal, se reconocerán en la información financiera y presupuestal en la medida que se conviertan en exigibles.

Al 31 de diciembre de 2014 ascienden a un total de 112 juicios por un valor contingente aproximado de \$165,732,951 en opinión de la administración del Fideicomiso, los importes mencionados pueden ser sujetos a variaciones de acuerdo a las circunstancias y tiempo del proceso jurídico que se lleva cabo, por lo que dichos montos se encuentran registrados dentro del rubro de otras provisiones a largo plazo y en cuentas de orden.

Juicios civiles, mercantiles y otros

1. Gerónimo Chávez Patlán
 2. Asesores ALFA y Asesores Turísticos de Ixtapa S.C.
 3. Plaza Caracol
 4. Ascencio Morales Mancilla
 5. Zepza Constructora, S.A. de C.V.
 6. Rivera Castellanos Augusto Emilio y Embarcadero Ixtapa, S.A. de C.V.
 7. Desarrollo Marina Ixtapa, S.A. de C.V.
 8. Ejido el Rincón. (Ixtapa)
-

9. Ejido Zihuatanejo. (Ixtapa)
 10. Luis Hernández Suárez
 11. Quelra, S.A. de C.V.
 12. Banco Invex (New Port Development y Otros)
 13. Ejido Loreto. Expediente TUA-48-031/2006
 14. Ejido Loreto. Expediente TUA-48-184/2008
 15. Grupo ICSA, S.A. de C.V. (Huatulco)
 16. Comunidad "San Pedro Chametla" (Mazatlán)
 17. Rivas Barreto Francisco Javier
 18. Gerardo Cruz Lara
 19. Gloria Murillo Raya
 20. Inmobiliaria Puerto Bonito
 21. Francisco Javier Troncoso Valle
 22. Comunidad Indígena Totorames San Pedro Chiametlán A.C.
 23. Ejido San Ignacio
 24. Desarrollo Marina Ixtapa, S.A. de C.V.
 25. Integrantes del Comisariado Ejidal "El Capomo y Anexos"
 26. Víctor Manuel Corona Uribe y Fraccionamientos Selectos, S.A. de C.V.
 27. Carlos Comba Corona
 28. Constructora Scorpio e Instalaciones Especializadas, S.A. de C.V.
 29. Francisco Alberto Alfaro Coq
 30. Constral, S.A. de C.V.
 31. Juan José Montiel Solís
 32. José Rodolfo Riverol Martínez (Acción Proforma)
 33. José Rodolfo Riverol Martínez (Acción Prescripción Adquisitiva)
 34. Jorge De la Cruz Murillo
 35. Desarrollos Pami, S.A.
-

FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO

36. Ramón Ortega Ortiz Linares
37. Alejandro Solis Olveres
38. Raymundo José Euan Canto
39. Francisco Javier Rangel González
40. Martha Elena Montelongo Gasca
41. Proyectos Turísticos del Golfo
42. René Arturo Torres Cortés
43. Michael Joshep Schaible
44. Comisariado Ejidal del Poblado “Las Varas”
45. Miriam del Carmen Devis Cota
46. Banca Cremi
47. Bi and Di S.A. de C.V.

Juicios civiles, mercantiles y otros

1.- Gerónimo Chávez Patlán

En el presente asunto se ha dictado sentencia en contra de los intereses de FONATUR, sin embargo el actor no ha dado impuso procesal desde el año 2013.

2.- Asesores ALFA y Asesores Turísticos de Ixtapa S.C.

El 25 de mayo de 1998, Asesores Turísticos de Ixtapa, S.C. y Asesores Alfa, S.C., interpusieron demanda en contra de FONATUR, reclamando la nulidad del convenio de permuta del 22 de enero de 1987, así como los convenios de regularización del 23 de enero de 1992, a su vez, FONATUR reconvino la rescisión de los convenios de 1992. Seguido en todas las etapas procesales, el 19 de agosto de 1999, se dictó sentencia definitiva mediante la cual se condenó a la rescisión de los contratos de 1992, así como, al contrato de permuta de 1987, ordenando devolver los bienes materia de la permuta, es decir, que la parte actora entregara a FONATUR los lotes identificados como 2 y 4 de la manzana 3, Sección Residencial III, en Ixtapa, y el Fondo devolviera el lote identificado como 3B ubicado en Ixtapa. En el año de 1994, FONATUR donó parte de la superficie del lote 3B a la Secretaría de Marina identificada dicha superficie como lote 3C1. El 21 de septiembre de 2000, la parte actora, hizo entrega judicial de los lotes 2 y 4 a favor de FONATUR, mediante acuerdo publicado el 22 de septiembre de 2000, sin haber devuelto el Fondo, el lote 3B a que se encontraba condenado. El 13 de diciembre de 2005, la Secretaría de Marina interpuso

amparo en contra del auto que ordenaba la entrega del inmueble 3C-1, obteniendo sentencia favorable ordenando el emplazamiento a la Secretaría de Marina a fin de que en su caso, acredite lo que en derecho le corresponda.

Actualmente se realizó convenio judicial con fecha 14 de noviembre de 2014, mediante el cual, FONATUR entregó la parte restante del lote 3B y en sustitución del lote 3C1 donado a la Secretaría de Marina, acordó otorgar 2 lotes con el mismo valor que el lote donado a dicha Secretaría, a fin de dar cumplimiento a la sentencia definitiva de fecha 19 de agosto de 1999.

3.- Plaza Caracol

Con fecha 5 de julio de 2005, los condóminos demandan del FONATUR y del Sr. José García Coral, la nulidad de las licitaciones públicas de venta de fecha 3 de julio y 5 de agosto de 1996, así como del Contrato de Compra venta con Reserva de Dominio celebrado con el FONATUR y el señor José García Coral, respecto del lote ubicado en la Sección "A", Primera Etapa, Lote 6-A, con uso de suelo de estacionamiento, con aproximadamente 3,412.78 m2. Actualmente, se encuentra pendiente se resuelva la excepción de cosa juzgada interpuesta por el FONATUR. El asunto se encuentra en etapa de depuración de procedimiento, se resolvió como improcedente la excepción de falta de personalidad interpuesta por lo codemandados. El 12 de septiembre de 2013, el actor solicitó la anotación de la acción preventiva de la demanda ante el registro público de la propiedad y del comercio. El actor recibió el oficio el 12 de noviembre de 2013 y el 13 de enero de 2014 se publicó el oficio que remitió al R.P.C.

El apoderado legal de la actora solicitó llamara a juicio a la moral "Tiendas Chedraui, S.A. de C.V.", se dejó citatorio para el día siguiente, se emplazó a la moral mediante cédula fijada en la puerta del domicilio señalado por la actora. La persona que recibió el citatorio lo devuelve al juzgado de 1a instancia, manifestando que por error lo recibió y acreditando que él es empleado de una moral distinta a la buscada. El apoderado legal de la actora señaló nuevo domicilio para efectos del emplazamiento, acordándose el 09 de septiembre de 2014 no ha lugar.

4.- Asencio Morales Mancilla

El 02 de abril de 2008, se apeló el acuerdo de no ha lugar a acordar de conformidad la caducidad de la instancia, en virtud de que no es posible computar el transcurso de los 8 meses ya que aún no se ha emplazado al codemandado Banco Nacional de México, S.A.

5.- Zepza Constructora, S.A. de C.V.

Por oficio DESCAN/CJ-012/2013 de fecha 25 de marzo de 2013, se informa que se tuvo a la parte actora desistiéndose de la acción interpuesta en contra del Fondo y se dio de baja el expediente en el sistema de juicios.

FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO

6.- Rivera Castellanos Augusto Emilio y Embarcadero Ixtapa, S.A. de C.V.

En la vía ordinaria mercantil, se le demanda a FONATUR, entre otras prestaciones, la nulidad del contrato de fideicomiso de 16 de agosto de 1990, así como la nulidad de todos y cada uno de los contratos de compraventa celebrados entre Embarcadero Ixtapa S.A. de C.V., y los compradores de “Isla Alegre”, (denominación del proyecto turístico), así como el pago de daños y perjuicios y la reparación del daño moral que se causaron en la persona y patrimonio de Augusto Emilio Rivera Castellanos.

El monto de los daños y perjuicios, será determinado por el Juez al momento de dictar sentencia definitiva. De ser procedente la acción intentada por los actores, aproximadamente se tendría que devolver como contraprestación la cantidad de 23.5 millones de dólares, más la cantidad de \$79,250 que los actores presumen como daño en su patrimonio, así como la cantidad resultante de cuantificar los intereses legales (aproximadamente 9% anual), sobre la cantidad de 1,206 dólares, así como también intereses naturales y moratorios determinables sobre la cantidad de 2,782 dólares. Derivado de la inactividad procesal de la parte actora, se dictó la caducidad de la instancia, confirmando dicha resolución la Primera Sala Civil, en el mes de junio de 2010. En contra del dictado de la Primera Sala Civil, la parte actora y un tercero llamado a juicio, presentaron 2 (dos) amparos, encontrándose pendiente de que se publique la notificación al Fondo.

7.- Desarrollo Marina Ixtapa, S.A. de C.V. (DMI)

Juicio ordinario mercantil seguido en contra del FONATUR en el que la parte actora demanda, entre otras prestaciones, el cumplimiento de los convenios del 5 y 27 de octubre de 1999 y 01 de agosto del 2000; se pide se condene al FONATUR, a realizar las obras de estructura, infraestructura en el megaproyecto “Desarrollo Marina Ixtapa”, hasta por un monto de 11.9 millones de dólares; así como el pago de daños y perjuicios. El 03 de enero de 2006 se dictó sentencia de primera instancia, en la que resuelve que por no estar integrado el litisconsorcio pasivo necesario, se dejan a salvo los derechos de DMI. DMI, interpone recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva, misma que se resuelve el 27 de septiembre de 2007, en donde se ordena reponer el procedimiento para efecto de que se emplace a juicio a los litisconsortes GRUPO SITUR, S.A. DE C.V., SITUR DESARROLLO TURISTICOS, S.A. DE C.V., PROMOTORA DEL CABO, S.A. DE C.V., Y SICON DIRECCION Y CONTROL DE PROYECTOS, S.A. DE C.V. FONATUR interpuso incidente de falsedad de firma, emitiendo sentencia interlocutoria el 17 de septiembre de 2009. El 02 de octubre de 2009, es presentada la apelación en contra de la interlocutoria incidental, turnando la misma el 14 de octubre al Primer Tribunal Unitario para su sustanciación, la cual confirmó la interlocutoria a favor del FONATUR. El 27 de enero de 2011, se pronunció sentencia de amparo por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, DC.-697/2011, la cual condena a Desarrollo Marina Ixtapa al pago de costas en ambas instancias a favor del FONATUR. El 14 de febrero de 2011, se notificó el cumplimiento a la ejecutoria de amparo. El 24 de febrero de 2011, se tuvo por cumplida la ejecutoria. Mediante acuerdo publicado del 16 de abril de 2012, se declaró firme la sentencia interlocutoria que condena a la parte actora a pagar al FONATUR la cantidad de \$ 47 por concepto de costas de Segunda Instancia y se requiere a la actora

para que realice dicho pago. El 21 de junio de 2012, se autoriza a la actora expedición de copias certificadas. Se resolvió el incidente costas, a favor del FONATUR por la cantidad de \$47 mil pesos, se encuentra en etapa de requerimiento de pago.

8.- Ejido el Rincón. (Ixtapa)

El Ejido demandó al FONATUR, BANOBRAS, FIBAZI, FIFONAFE, Gobierno del Estado de Guerrero y SEDESOL, el cumplimiento del Decreto Expropiatorio, de fecha 29 de noviembre de 1972; el cumplimiento del convenio para la extinción de FIBAZI, la indemnización y el pago del 20% resultante de la comercialización, de los bienes expropiados y la restitución de los predios no utilizados. El Tribunal Unitario Agrario, resolvió con fecha 4 de septiembre del 2006, a favor de los intereses del FONATUR, por lo que el Ejido interpuso Juicio de Amparo. El 14 de junio de 2007, se dictó resolución en el amparo, en el cual la Justicia de la Unión Ampara y Protege al Comisariado Ejidal de la población el Rincón, Municipio de José Azueta, Zihuatanejo, Gro. El 9 de julio de 2007, el Tribunal Unitario Agrario, en cumplimiento a la sentencia de amparo dictada por el Tribunal Colegiado en Materia Civil y del Trabajo, en Acapulco, Gro., ordenó a las partes que si lo consideraban necesario, adicionaran preguntas al cuestionario que tendrán que rendir los peritos. En abril de 2010, el perito tercero en discordia en materia de contabilidad, rindió su dictamen, determinando que no existe obligación a cargo del FONATUR. FIBAZI en el 2011, exhibió las pólizas de cheque con las que acreditó que sí pagó al Ejido las indemnizaciones respectivas, por lo que FONATUR las ofreció como pruebas supervenientes, las que fueron admitidas.

El 17 de septiembre de 2012, el Tribunal Agrario dictó auto en el que ordenó que FONATUR exhibiera diversa documentación respecto a las ventas realizadas en las tierras expropiadas al Ejido. Previa notificación del auto, FONATUR en el mes de junio de 2013, desahogó la vista manifestando al Tribunal Agrario, sobre las ventas realizadas en las tierras expropiadas. Actualmente el ejido ha solicitado que FONATUR exhiba las ventas que ha realizado sobre las hectáreas materia de la expropiación, a lo que FONATUR ha manifestado que ya obran en presente juicio. El juicio se encuentra en etapa de desahogo de pruebas.

9.- Ejido Zihuatanejo. (Ixtapa)

El Ejido demandó al FONATUR, BANOBRAS, FIBAZI, Secretaria de la Reforma Agraria, FIFONAFE, Gobierno del Estado de Guerrero y SEDESOL, el cumplimiento del Decreto Expropiatorio de fecha 29 de noviembre de 1972; el cumplimiento del convenio que para la extinción de FIBAZI, demandaron; la indemnización y el pago del 20% resultante de la comercialización de los bienes expropiados y de los predios no utilizados. El Tribunal Unitario Agrario, resolvió con fecha 9 de agosto de 2006 a favor de los intereses del FONATUR, por lo que el Ejido interpuso Juicio de Amparo, mismo que ordenó reponer el procedimiento, para que se desahogue la prueba pericial en materia de contabilidad. Ante esta resolución, el FONATUR, FIBAZI y NAFINSA, interpusieron amparo, mismos que se encuentran pendientes de resolver.

El TUA requirió al FONATUR para que exhibiera diversa documentación mediante acuerdo del 31 de marzo de 2010. En el año 2011, FIBAZI, exhibió las pólizas de cheques con las que se acreditó que le pagó al Ejido Zihuatanejo las indemnizaciones respectivas, en consecuencia, FONATUR ofreció las pólizas

FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO

de cheques como pruebas supervenientes, mismas que fueron admitidas en el juicio agrario. El ejido impugnó el acuerdo que tuvo por ofrecidas las pruebas supervenientes. En el mes de febrero de 2013, FONATUR fue emplazado de un nuevo juicio de amparo número 812/2013, promovido por el Ejido Zihuatanejo, en el que el acto reclamado es que FONATUR y FIBAZI no han exhibido los documentos requeridos por el TUA. Se encuentra pendiente de resolver. Actualmente en el juicio agrario, el TUA señaló fecha de audiencia para el día 20 de abril de 2015, para el efecto de hacer constar cuales son los documentos que serán materia de las periciales pendientes de desahogar. El juicio se encuentra en desahogo de pruebas.

10.- Luis Hernández Suárez

El 13 de diciembre de 2010, fuimos emplazados por el Tribunal Unitario Agrario (TUA) del Distrito No. 41, con sede en Acapulco, Gro., reclamando del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos; del Secretario de la Reforma Agraria, del Secretario de Desarrollo Social, del Secretario del Medio Ambiente y Recursos Naturales, del FONATUR y otros, la nulidad parcial que se decreta por la indebida ejecución de la resolución presidencial de ampliación de ejidos de fecha 25 de abril de 1977 y como consecuencia, la restitución jurídica y material del predio denominado fracción de Santa María de Guadalupe, superficie de 62 has., que supuestamente se encuentra ubicado dentro de la poligonal del CIP IXTAPA.

Se señaló fecha para la audiencia de ley, para el día 18 de enero de 2011, FONATUR dio contestación a la demanda interpuesta en su contra. Derivado de que el TUA se declaró incompetente para conocer del juicio agrario, declaró conflicto competencial el que se resolvió en noviembre del 2013, ordenando que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 52, con residencia en Ixtapa Zihuatanejo, es competente para conocer del presente juicio. El 28 de noviembre de 2014 se dictó sentencia definitiva, misma que fue notificada el día 7 de enero de 2015, la cual no fue favorable a los intereses de FONATUR. El 20 de enero de 2015 se presentó recurso de revisión contra la sentencia definitiva. Actualmente estamos en espera que se remita el recurso justo con el expediente a la superioridad para que se substancie el mismo.

11.- Quelra S.A. de C.V.

El 18 de junio de 2009, FONATUR es emplazada a juicio demandándole el otorgamiento de la autorización expresa para transmitir las unidades 112 y 114, del Condominio Palmeto Ixtapa. EL 01 de julio de 2009, FONATUR contestó la demanda interponiendo diversas excepciones. El 18 de mayo de 2011, se citó a las partes para oír sentencia, dictándose la misma a favor del FONATUR. Inconforme con la sentencia, Quelra interpuso recurso de apelación en contra de la misma, los cuales fueron contestados. Se obtuvo sentencia de primera instancia. En el mes de febrero de 2013, se notificó al FONATUR que la Sala confirmó dicha sentencia a su favor. La parte actora presento Juicio de Amparo el cual confirmo la sentencia a favor por lo que presento recurso de revisión y estamos en espera a que se resuelva.

12.- Banco Invex (New Port Development y Otros)

Banco INVEX, reclama ser el legítimo propietario de una superficie de 9,206.13 m2 ubicado en el Poblado de la Playa en San José del Cabo, B.C.S. El 19 de agosto 2009, se contestó la demanda en contra del FONATUR. Nos encontramos en la etapa de desahogo de pruebas. En razón de que FONATUR es demandado en el presente procedimiento corresponde al actor dar impulso procesal al mismo. Se cerró la instrucción y el expediente pasó a Sentencia. El Juez de Distrito se declaró incompetente, ordenando enviar los autos al Juez del fuero común. El actor promovió amparo contra esa resolución, mismo que está en trámite.

13.- Ejido Loreto. Expediente TUA-48-031/2006

El presente asunto se concluyó, por haberse entregado 1,105 hectáreas (has), de las cuales mediante sentencia se determinó que FONATUR no era propietario de las mismas por tanto debía pagar una renta por la ocupación indebida de las mismas.

14.- Ejido Loreto Exp. TUA48/184/2008

El presente asunto se concluyó, por haberse entregado 1,105 has, de las cuales mediante sentencia se determinó que FONATUR no era propietario de las mismas por tanto debía pagar una renta por la ocupación indebida de las mismas.

15.- Grupo ICSA, S.A. de C.V. (Huatulco)

Juicio Ordinario Mercantil, Juzgado 7° de Distrito Civil del Primer Circuito del D.F., Expediente 65/2000 etapa procesal: Desahogo de Pruebas se encuentra pendiente se desahoguen las pruebas periciales importe estimado \$3,000. Desde el año 2001, la actora no ha impulsado el juicio para que se desahogue la pericial en materia de Ingeniería, que se encuentra pendiente por desahogar. Por lo anterior, FONATUR ha solicitado al Juez que conoce del asunto, se decrete desierta la prueba Pericial en Materia de Ingeniería, ofrecida por la actora, por falta de interés jurídico, solicitud que no ha sido acordada favorablemente para FONATUR, asimismo, se solicitó la caducidad de la instancia, misma que no procedió. Toda vez que FONATUR es parte demandada en el presente asunto, por estrategia cuando se constituye en parte demandada, quien debe dar impulso procesal a dicho juicio es la parte actora, ya que es quien reclama el pago de diversas prestaciones.

16.- Comunidad San Pedro Chametla

FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO

El 25 de septiembre de 2008, FONATUR formalizó la compraventa de una superficie de 2,284-26-58-92 has., ubicadas en el Municipio de Escuinapa estado de Sinaloa, operación que tiene como finalidad, la construcción y puesta en marcha de un Centro Integralmente Planeado, lo anterior quedó plasmado mediante escritura pública número 67, otorgada ante el Notario 130 en el Estado de Sinaloa. El 29 de enero de 2009, FONATUR, formalizó la compraventa de una superficie adicional de, 93-48-51.71 has., ubicadas igualmente en el Municipio de Escuinapa, estado de Sinaloa, lo anterior, quedó plasmado mediante escritura pública número 70, otorgada ante el Notario 130 en el Estado de Sinaloa. Derivado de que el 11 de Marzo de 2010, se detectó en la parte norte del predio una construcción de una enramada, personal del FONATUR asistió al lugar en donde se encuentra la construcción antes citada, encontrándose con aproximadamente 40 personas; en forma extrajudicial, se tiene conocimiento del amparo indirecto interpuesto por los Comuneros, mismo que nos fue notificado. En abril de 2010, FONATUR presentó en vía de alegatos lo que a su derecho le corresponde. Previo a la notificación realizada al FONATUR, se apersonó a dicho juicio de garantías, se ofrecieron pruebas. El 13 de febrero de 2012, se dicta sentencia en la que se sobresee el juicio de amparo, los quejosos interpusieron recurso de revisión, mismo que en diciembre de 2012 se resolvió, ordenando al TUA dicte una resolución en la que se valoren los títulos virreinales de los quejosos. Nuevos comuneros se apersonaron al juicio de amparo, manifestando su inconformidad respecto a la resolución dictada por el Juez de conocimiento, interponiendo recurso de revisión derivado de que no se les notifico del juicio de amparo. Pendiente se resuelva el recurso de revisión.

17.- Rivas Barreto Francisco Javier

Mediante escrito de demanda de fecha 3 de agosto de 2010, notificada al FONATUR el día 24 de septiembre del mismo año y derivado de un acuerdo del Comité de Crédito y Comercialización, en sesión 153 de fecha 25 de mayo de 1994, en la cual se autorizó la permuta solicitada por el señor Francisco Javier Rivas Barreto, se demandó el otorgamiento de la forma correspondiente al contrato de permuta del lote 11, manzana 2, zona comercial, con una superficie de 712.91 m2 en Ixtapa, Gro., del lote 1, manzana 1, campo de golf zona turística, con una superficie de 2,410.50 m2 en San José del Cabo, B.C.S., del lote 11, manzana 1, supermanzana IX, zona urbana, con una superficie de 813.61 m2 del lote 6, manzana 11, supermanzana 1, zona turística, con una superficie de 250 m2 en Nopolo, B.C.S., del lote 7, manzana 11, supermanzana 1, zona turística, con una superficie de 250 m2 en Nopolo, B.C.S., del lote 12, manzana 11, supermanzana 1, zona turística, con una superficie de 250 m2 en Nopolo, B.C.S. y del lote 13, manzana 11, supermanzana 1, zona turística, con una superficie de 250 m2 en Nopolo, B.C.S., más la cantidad de \$1,220 por los lotes de terreno 1 y 2 Sección Hotelera I, zona turística de Nopolo, B.C.S. El 14 de octubre de 2010, FONATUR dio contestación a la mencionada demanda, interponiendo las excepciones y defensas que consideró pertinentes. Con fecha 9 de mayo de 2011, el Juez Vigésimo Tercero de lo Civil en el Distrito Federal, resolvió absolver al FONATUR de todas y cada una de las prestaciones reclamadas, derivado de que en la especie, operó la prescripción negativa a su favor, liberándola de cualquier obligación que en su caso pudiese haber existido. En segunda instancia, la Tercera Sala Civil del Distrito Federal confirmó la sentencia definitiva y condenó a los actores a pagar los gastos y costas en ambas instancias. El Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito negó el amparo de la Justicia de la Unión a los actores, por mayoría de votos. FONATUR cuantificó vía incidental el pago de los gastos y costas, dictando el Juez Vigésimo Tercero de lo Civil en el Distrito Federal, una sentencia interlocutoria en la cual declaró improcedente el incidente planteado, reservando los derechos del Fondo; contra dicha resolución los actores interpusieron un recurso de apelación, el cual fue resuelto por la Tercera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, misma que resolvió en favor de los actores; contra dicha resolución FONATUR, interpuso un Juicio de Amparo Indirecto, en el cual, el C. Juez Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, resolvió Amparar y Proteger al Fondo, contra la misma sentencia los actores interpusieron recurso de revisión, sin embargo, el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, confirmó la sentencia de amparo. Contra el dictado de la nueva resolución por parte de la Tercera

Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, los actores interpusieron un Juicio de Amparo Indirecto, en el cual, el C. Juez Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, resolvió Ampararlos, contra la misma sentencia FONATUR interpuso un Recurso de Revisión, pendiente de resolver.

18.- Gerardo Cruz Lara

FONATUR demando la Reivindicación de una superficie de 54,856 m2 de la Zona Hotelera en Cancún Quintana Roo. Seguido que fue el juicio en todas sus instancias se dictó sentencia declarando la improcedencia de la acción y fuimos condenados al pago de las costas. La parte demandada inició Incidente de liquidación de gastos y costas, reclamando el pago de \$26,331 dándose contestación a dicho incidente y actualmente se citó a las partes para oír la sentencia correspondiente. No procedió el incidente de gastos y costas promovido por la demandada. Pendiente se resuelva el recurso de apelación interpuesto por la demandada. Sentencia de segunda instancia, en amparo ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Pendientes del impulso procesal que le da la parte demandada ya que seguramente volverá a intentar un nuevo incidente de liquidación de gastos y costas.

19.- Gloria Murillo Raya

El 16 de diciembre de 2010, demanda la nulidad parcial de la donación otorgada por FONATUR a favor del Ayuntamiento de Benito Juárez, que contiene la escritura pública número 10, de fecha 27 de marzo de 2009, respecto de lote ubicado en la supermanzana 3, EQ, E2, equipamiento; la exclusión parcial del inmueble de la escritura antes citada; la prescripción adquisitiva o usucapión del inmueble; El pago de gastos y costas. Con fecha 23 de mayo de 2011, FONATUR contesta la demanda negando que la actora tenga el derecho y acción para demandar el pago de las prestaciones reclamadas, toda vez que no acredita ser la poseedora, propietaria o tener algún derecho sobre el inmueble, por lo tanto no se encuentra legitimada para iniciar acción alguna en contra del FONATUR. La parte actora interpuso Recurso de Apelación en contra del auto, mediante el cual el Juez admitió la reconvencción y contrademanda interpuesta por el Ayuntamiento de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo. Se señalan las 11:30 horas del 08 de marzo, para la continuación de la audiencia de pruebas y alegatos, se ordena citar personalmente a FONATUR y al Notario 37 para que absuelvan posiciones. Pendiente el desahogo de las periciales y que se notifique a FONATUR personalmente el auto que ordena requerirle que señale peritos en materia de ingeniería civil y de localización e identificación del inmueble. Se sugiere que FONATUR se allane y haga suyos los dictámenes periciales de los peritos del ayuntamiento.

20.- Inmobiliaria Puerto Bonito, S.A. de C.V.

En abril del 2011, se emplazó a juicio a FONATUR como tercero con interés en el juicio interpuesto por la parte actora en contra de la Secretaría de la Reforma Agraria, en donde reclama la nulidad de la resolución dictada el 8 de febrero del 2008, que determinó que el terreno que detenta la actora ubicado en Cancún Quintana Roo, son bienes nacionales. FONATUR el 3 de mayo del 2011, dio contestación a la demanda, interpuso excepciones y defensas, ofreció pruebas y objeto los documentos exhibidos por la actora. El juicio se encuentra en desahogo de pruebas.

FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO

21.- Francisco Javier Troncoso Valle

I.- El 10 de octubre de 2001, el Lic. Francisco Javier Troncoso Valle, en su carácter de apoderado de los CC. Penni Courttnall, Eugene Tschikov Roux, Natalie Tschilkow Roux, Larissa Roux, Jimmy Dorsey Rutledge, Pearl Eileen Rutledge, Chester Allison Johnson, Doreen Violet Johnson, Larry Luitje Dekker, Frans Joséph Jacobs, executive house ltd, Paul Dame, Kenneth Gellatly, Frederick Brenton Perry, Cheryl Marguerite Thom, Kenneth Gordon Derek Green, Diana Blair Green, Donald Lechnyr Hasseltine y Maureen Ann Hasseltine, interpuso demanda en contra de Halcón Marino, S. A. de C. V., y FONATUR, en el que demanda a FONATUR las prestaciones siguientes:

- a) *El otorgamiento y firma en escritura pública a favor de Halcón Marino, S.A. de C.V., de 2 predios por los que había celebrado contratos de compraventa con fecha 13 de marzo de 1995 y 10 de septiembre de 1996;*
- b) *La cancelación o tildación de la partida registral de los referidos predios a favor de mí representada para que se inscriban como propietario a Halcón Marino, S.A. de C.V.*

II.- Emplazadas que fueron las codemandadas, el 29 de enero de 2002, FONATUR dio contestación a la demanda, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en **KILOMETRO 31.5 DE LA CARRETERA TRANSPENINSULAR EN SAN JOSÉ DEL CABO, BAJA CALIFORNIA SUR**, interpuso excepciones y defensas, por lo que el juez tuvo por contestada la demanda mediante auto de 12 de febrero de 2002. Sin embargo, HALCÓN MARINO, S.A. DE C.V. no dio contestación a la demanda, por lo que por auto de 3 de junio de 2002, se le tuvo por no contestada la demanda, por perdido su derecho, por acusada la rebeldía y por confesados los hechos de la demanda, ordenando se abriera el juicio a prueba por el término de ley.

III.- FONATUR mediante escrito presentado ante el Juez del conocimiento el 21 de junio del 2002, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en **MALVARROSA RETORNO 8, COLONIA MAGISTERIAL S/N, EN LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DEL CABO, B.C.S.**, y autorizó para oír y recibir notificaciones al Lic. OSCAR JESÚS MANRIQUEZ PALACIOS.

IV.- La parte actora ofreció pruebas mediante escrito de 5 de agosto de 2002 y FONATUR el 6 de agosto de 2002, señalándose fecha de audiencia para desahogo de pruebas el 11 de marzo de 2003, desahogándose pruebas en esta fecha y señalándose para su continuación el 07 de mayo de 2003, pero al no encontrarse preparadas las mismas se señaló nueva fecha para el 29 de septiembre de 2003, en esta fecha y el 31 de octubre de 2003, no comparecieron las partes a las audiencias señaladas.

V.- El 16 de octubre de 2003, la parte actora en conjunto con el apoderado de la codemandada HALCÓN MARINO, S.A. DE C.V., presentaron **un convenio para dar por terminada la controversia**, mismo que fue debidamente ratificado por las partes, por lo que con dicho convenio y mediante **NOTIFICACIÓN PERSONAL** se ordenó dar vista a FONATUR para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VI.- Mediante escrito de 17 y 18 de mayo de 2005 (diez meses después), la parte actora ofreció prueba superveniente consistente en la copia certificada del Juicio Ordinario Mercantil seguido por el FONATUR en contra de HALCÓN MARINO, S.A. DE C.V., expediente 238/2001, radicado en el Juzgado 38° de lo Civil en el Distrito Federal, así como se señalará fecha de audiencia de alegatos, reservándose acordar el Juez hasta en tanto se notificara al FONATUR del acuerdo que dictó el 16 de octubre de 2003.

VII.- Mediante auto de 1° de diciembre de 2005, el Juez del conocimiento acordó respecto al convenio celebrado por la parte actora y HALCÓN MARINO, S.A. DE C.V., dando por terminada la acción en contra de dicha empresa, así como tuvo por ofrecida la prueba superveniente ofrecida, ordenando en ese mismo auto correr traslado al FONATUR y señaló fecha de audiencia de ley para el 10 de diciembre de 2005. Existe razón que el acuerdo fue publicado en la lista el 2 de diciembre de 2005, notificado a la actora personalmente en la misma fecha y notificado al FONATUR por cédula fijada en los estrados el 05 de diciembre de 2005.

VIII.- El 10 de diciembre de 2005, 16 de febrero de 2006, 31 de marzo de 2006, 26 de mayo de 2006, se levantó acta en la que se hizo constar que no comparecieron las partes a las audiencias señaladas. El acuerdo del 26 de mayo de 2006, fue notificado por lista del 29 de mayo de 2006 y por cédula fijada en estrados el 14 de junio de 2006.

IX.- Después de la actuación señalada anteriormente, el actuario notificó por cédula que fijo en los estrados el 26 de noviembre de 2006, los acuerdos de fechas: 12 de febrero de 2002, 12 de agosto de 2002, 13 de septiembre de 2002, 24 de septiembre de 2002, 07 de mayo de 2003, 3 de junio de 2003, 16 de junio de 2003, 16 de octubre de 2003, 31 de octubre de 2003, 15 de septiembre de 2004, 8 de junio de 2005, 21 de septiembre de 2005, 01 de diciembre de 2005, 6 de diciembre de 2005, 16 de febrero de 2006 y 31 de marzo de 2006. Una vez realizadas las ilegales notificaciones se continuó con el procedimiento.

X.- Asimismo el 03 de noviembre de 2008, supuestamente se llevó una notificación personal al FONATUR en el domicilio ubicado en carretera transpeninsular kilómetro 31.5 y paseo de los Cabos, notificando los acuerdos del 10 y 25 de febrero de 2008. Sin embargo dicha cédula no se encuentra firmada por la persona que supuestamente la recibió.

XI.- El 30 de enero de 2009, se dictó sentencia que condenó al FONATUR a la firma y escrituración de los contratos de compraventa celebrados el 13 de marzo de 1995 y 10 de septiembre de 1996, con la empresa HALCÓN MARINO, S.A. DE C.V., respecto a los lotes 1 y 2, sección frente de playa, manzana 2, Zona Turística, en San José del Cabo, B.C.S., con superficie de 16,133.89 y 4,889.96 m² respectivamente, siendo las demás prestaciones improcedentes, por lo que la parte actora interpuso recurso de apelación en contra de dicha sentencia, turnándose para que la resolviera el Tribunal de Alzada.

FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO

XII.- El 27 de mayo de 2010, dictó sentencia revocando la sentencia dictada en 1ª. Instancia, por lo que se condena al FONATUR al pago de gastos y costas erogados por la parte actora.

XIII.- La parte actora, en el mes de junio de 2011, interpuso Incidente de gastos y costas, reclamando la cantidad de \$12,455 mismo que fue admitido ordenando notificar a mi representada, por lo que el 12 de julio de 2012, notificaron por estrados a FONATUR.

XIV.- El 07 de diciembre de 2011, el Juez del conocimiento dictó sentencia, misma en la que declaró que era procedente el Incidente, condenando al FONATUR a pagar la cantidad de \$12,455, por lo que en ejecución de sentencia el 11 de mayo de 2012, se embargaron bienes del FONATUR.

XV.- El 24 de mayo de 2012, FONATUR interpuso juicio de amparo en donde el acto reclamado consiste en las indebidas notificaciones dictadas en el expediente 406/2001, RADICADO ANTE EL Juzgado Mixto de Primera Instancia en San José del Cabo, B.C.S., solicitando la suspensión del acto reclamado consistente en que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran hasta tanto se resuelve el presente juicio de amparo. Cabe señalar, que ya se encontraba señalada fecha para la celebración de la segunda almoneda.

XVI.- El 18 de junio de 2012, se otorgó al FONATUR la suspensión definitiva del acto reclamado, sin embargo, toda vez que se encontraba señalada fecha para la celebración de la segunda almoneda, y aún notificado el Juez de la suspensión definitiva otorgada, la llevó a cabo y señaló fecha para el 6 de septiembre de 2012, llevar a cabo la TERCERA y última almoneda.

XVII.- El 23 de agosto de 2012, se dictó sentencia en el amparo promovido por el FONATUR, en el que se sobreseyó el mismo, en virtud de que no se agotó el principio de definitividad. Se encuentra transcurriendo el término para interponer la revisión en contra de la resolución de amparo.

XVIII.-Se interpuso Recurso de Revisión y el mismo fue resuelto confirmando el sobreseimiento debido a que no se agotó el principio de definitividad.

XIX.-Dicha resolución emitida por el Tribunal Colegiado en La paz, Baja California Sur, se remitió a l Juzgado local de conocimiento en San José del Cabo, Baja California Sur.

XX.-AL día de hoy el Juzgado primero en materia civil-familiar de San José del cabo tiene pendiente de acordar siete promociones tendientes a la adjudicación de las oficinas de los Cabos.

XXI.- Se pretende proponer y formalizar convenio de pago a efecto de que no se vea afectado el patrimonio del Fondo.

**22.- Comunidad Indígena Totorames San Pedro Chiametlán A.C.
(JUICIO AGRARIO 614/2011)**

El 20 de abril de 2012, el Tribunal Superior Agrario, emplazó al FONATUR de la demanda interpuesta por los representantes de la Comunidad Indígena Totorames de San Pedro Chiametlán, A.C., en la que reclaman del FONATUR lo siguiente la declaración mediante sentencia firme, que el contrato de compraventa celebrado entre Compañía Ganadera Las Cabras, S. de R.L. y Playas del Palmito, S.A. de C.V., como vendedoras y Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, como fiduciaria del fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR), como compradora, contenido en la Escritura Pública número 67 Volumen III, de fecha 25 de septiembre de 2008, ante la fe del Licenciado Jesús Agustín Noriega Galindo, Notario Público 130, con ejercicio y residencia en Mazatlán, Sinaloa, ES NULO. La declaración mediante sentencia firme de que los actos de NULIDAD que se reclaman y todos los actos jurídicos celebrados con posterioridad, no han surtido ningún efecto jurídico, destruyendo retroactivamente aquellos actos jurídicos que se hayan celebrado con apoyo en dicho acto; la desocupación y entrega de una superficie de terreno que mide aproximadamente 1,215-41-71-798 has, que actualmente ocupa y tiene en posesión el FONATUR; y el pago de gastos y costas que se generen con motivo de la tramitación del juicio. Se señalaron las 10:00 horas del día 9 de mayo de 2012, para que tuviera verificativo la audiencia de Ley. El día 09 de mayo de 2012, FONATUR, a través de sus apoderados, dio contestación a la demanda ad cautelam, toda vez que previamente interpuso incidente de incompetencia por materia, así como la excepción de falta de personalidad de la parte actora.

El mismo día señalado para la audiencia de ley, se apersonó como tercero allegado al juicio, la Comunidad Indígena de San Pedro Chametla, Municipio del Rosario, Sinaloa; con un escrito de contestación a la demanda y reconviniendo a la parte actora. Se les tuvo asumiendo el carácter de parte demandada. El 13 de junio de 2012, el Tribunal Unitario Agrario resolvió infundado el incidente de incompetencia así como la excepción de falta de personalidad. Ordenó la continuación del juicio, señalando para ello, las 10:00 horas del 21 de agosto de 2012, e instruyó al actuario de la adscripción, para que procediera a realizar el emplazamiento con la demanda reconvencional a la parte actora, así como a FONATUR, Compañía Ganadera Las Cabras, S. de R.L. y Playas del Palmito, S.A. de C.V. El juicio se encuentra en desahogo de pruebas.

23.- Ejido San Ignacio

Ejido San Ignacio reclama la nulidad absoluta del convenio celebrado el 17 de diciembre de 1996, entre El Ejido San Ignacio, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) y el FONATUR, por haberse realizado en contravención a las leyes agrarias. La nulidad absoluta de la asamblea general ordinaria de ejidatarios del Ejido San Ignacio, del Municipio de Mulegé, en Baja California Sur, celebrada el 04 de noviembre de 1996, por haberse realizado en contravención a las leyes agrarias y no reunirse los requisitos de formalidades especiales. Como consecuencia de lo anterior, la nulidad absoluta de la venta del inmueble denominado "Hotel La Pinta San Ignacio" realizada por CORETT al FONATUR, así como ventas subsecuentes, por haberse realizado en contravención de leyes agrarias y sin existir aprobación, con apego a las formalidades de ley, del Ejido San Ignacio para ello. La nulidad absoluta de la escritura pública número 278, volumen 8º especial de fecha 26 de junio de 1997, del protocolo a cargo del notario público número 7 en este estado,

FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO

licenciado Héctor Castro Castro, con residencia en la Ciudad de La Paz, B.C.S., declaración que de igual forma deberá realizar este tribunal. El debido pago mediante avalúo actualizado a la fecha de ejecución de la sentencia que en este asunto se emita, respecto del 20% que corresponde al Ejido San Ignacio, acorde al decreto expropiatorio de fecha 30 de agosto de 1976. El pago correspondiente mediante avalúo actualizado a la fecha de ejecución de la sentencia, de bienes distintos a la tierra, afectados por el decreto expropiatorio de 30 de agosto de 1976, consistente en las edificaciones y construcciones al inmueble que se le conoce como Hotel La Pinta San Ignacio. El 22 de enero de 2013, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, con sede en la Paz, B.C.S., acordó respecto de la caducidad solicitada por la CORETT, que no procede dicha solicitud toda vez que se decretó la conexidad del presente asunto con diverso expediente agrario TUA-48-99/2011, al estar estrechamente relacionados entre sí, para el efecto de que se tramiten por cuerda separada y sean resueltos al mismo tiempo para evitar el dictado de sentencias contradictorias.

24.- Desarrollo Marina Ixtapa, S.A. de C.V. (DMI)

DMI, nuevamente presentó demanda de fecha 6 de noviembre de 2012, en la vía ordinaria mercantil, la cual recayó ante el Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, expediente 803/2012-III, admitiéndose a trámite en demanda, entre otras prestaciones: el cumplimiento forzoso del convenio de fecha 5 de octubre de 1999, y de sus convenios modificatorios de fecha 27 de octubre de 1999 y 1 de agosto de 2000; así como el pago de daños y perjuicios. Del convenio de 5 de octubre de 1999, se demanda la obligación de FONATUR contenida en las cláusulas Primera inciso g y Sexta, respecto a restituir a DMI en la ejecución de las obras de superestructura, infraestructura y cabeza descritas en el anexo 1, las cuales ascienden a la cantidad de \$111 mdp. Del convenio de fecha 27 de octubre de 1999, se demanda a FONATUR, el vigilar y asegurar los servicios en materia de energía eléctrica, suministro de agua potable y tratamiento de aguas residuales que se proporcionaran con las obras ya existentes u otras equivalentes “a las descritas” en el anexo 1. Del convenio de fecha 01 de agosto de 2000, se demanda a FONATUR, el cumplimiento forzoso a lo pactado en la cláusula Primera, que señalan que la indemnización pagada por DMI a FONATUR, serviría para la realización de las obras de superestructura, infraestructura y cabeza descritas en el anexo 1. Emplazado FONATUR el 31 de enero de 2013, contestó la demanda, manifestando que las cláusulas de los convenios de fecha 5 de octubre de 1999, y de sus convenios modificatorios de fecha 27 de octubre de 1999 y 1 de agosto de 2000, se encontraban prescritas y que son inexistentes, así también, que DMI no cumplió con la indemnización señalada, siendo que a la fecha no ha otorgado la instrucción a la fiduciaria para la formalización de la escrituración de los lotes 85, 86 y 86 A, ni tampoco acreditó después de 14 años la necesidad de la ejecución de las obras sin que haya existido una interpelación judicial para actualizar las obligaciones. El 11 de noviembre de 2013, se dictó sentencia en primera instancia mediante la cual a FONATUR lo absolvieron de pagar la cantidad de \$111 mdp, al pago de daños y perjuicios y gastos y costas; así también, condenaron a la parte actora al pago del 5% de las ventas del Mega proyecto Marina Ixtapa, a los intereses moratorios que se hayan generado, al pago de gastos y costas y se dejaron a salvo los derechos del FONATUR, respecto de los derechos de escrituración de los lotes 85, 86 y 86 A, con valor aproximado de \$25,000,000 posteriormente, se dictó sentencia de segunda instancia a favor de FONATUR, mediante la cual se absuelve al Fondo de pagar la cantidad de aproximadamente \$111 mdp en obras.

Actualmente se encuentra pendiente de resolver el amparo promovido por DMI, en contra de la sentencia de segunda instancia, así como el amparo promovido por FONATUR a efecto de que DMI sea condenado a costas.

25.- Integrantes del Comisariado Ejidal “El Capomo y Anexos”, Municipio de Compostela, Nayarit.

El juicio se encuentra en desahogo de pruebas.

26.- Víctor Manuel Corona Uribe y Fraccionamientos Selectos, S.A. de C.V.

Se reclama del FONATUR, la formalización del contrato privado de compraventa por parte respecto del lote 18 de la manzana A sección Contramar, del Desarrollo Turístico de Ixtapa Guerrero con uso de suelo Turístico Residencial con una superficie de 6,137.34 m², ubicado en Ixtapa-Zihuatanejo. El otorgamiento y firma de la escritura pública, ante el notario público número 1, licenciado Bolívar Navarrete Heredia, con domicilio en calle Alamo no. 8 colonia El Hujal, 40880, en la ciudad de Zihuatanejo, Gro. del contrato de compraventa del bien inmueble identificado como lote 18 de la manzana A sección Contramar, del Desarrollo Turístico de Ixtapa Gro. con uso de suelo turístico residencial con una superficie de 6,137.34 m², ubicado en Ixtapa-Zihuatanejo, estado de Guerrero México. La entrega de la posesión real, material y jurídica del inmueble referido en el punto anterior, objeto de la compraventa.

4.- Que se declare que la forma de pago en mensualidades propuesta por el FONATUR para cubrir el saldo de la operación quede firme. El pago de los gastos u costas que se generen por la tramitación del presente juicio. El 12 de junio del año 2014 se celebró la audiencia previa y de conciliación sin que existiera ningún arreglo entre las partes y se abrió el juicio a prueba. Estamos en etapa de desahogo de pruebas.

27.- Carlos Comba Corona

Se reclama de FONATUR

- 1.- La prescripción positiva (usucapión) del inmueble identificado como lote 13 de la manzana 5 sección contramar cantiles, también conocido como contramar, ubicado en la ciudad de Ixtapa-Zihuatanejo, Gro. Con una superficie aproximada de 1,846.93 m².
 - 2.- La prescripción positiva (usucapión) del inmueble identificado como lote 14 de la manzana 5 sección contramar cantiles, también conocido como contramar, ubicado en la ciudad de Ixtapa-Zihuatanejo, Gro. Con una superficie aproximada de 1,846.93 m².
 - 3.- La prescripción positiva (usucapión) del inmueble identificado como lote 15 de la manzana 5 sección contramar cantiles, también conocido como contramar, ubicado en la ciudad de Ixtapa-Zihuatanejo, Gro. Con una superficie aproximada de 1,846.93 m².
-

FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO

3.- La declaración judicial de que por prescripción positiva (usucapión) se ha convertido en dueño de los inmuebles descritos en los incisos anteriores.

4.- El pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio.

El 28 de febrero del año 2013 se celebró la audiencia previa y de conciliación sin que existiera ningún arreglo entre las partes y se abrió el juicio a prueba.

Estamos en etapa de desahogo de pruebas.

28.- Constructora Scorpio e Instalaciones Especializadas, S.A. de C.V.

En 2014 se dictó sentencia de amparo definitiva ejecutoria, en la que absuelve a FONATUR de todas y cada una de las prestaciones que le fueron reclamadas en juicio.

29.- Francisco Alberto Alfaro Coq

Presentó el abogado de la demandada apelación en contra del acuerdo dictado el 05 de febrero de 2014. Notificado a Fonatur 13 de marzo de 2014. El 25 de marzo de 2014 Fonatur desahogó vista. El abogado del actor se desistió a su entero perjuicio de la apelación interpuesta en contra del auto por el que se le tuvo por revocada su personalidad como apoderado legal del actor.

30.- Constral, S.A. de C.V.

Reclama del FONATUR la formalización de la escritura pública por la compraventa, de los lotes 4, 5 y 6, sección b, segundos nueve Hoyos del Campo de Golf en Cancún Quintana Roo. Derivados del contrato del 6 de agosto de 1984 y 03 de enero de 1985 respectivamente.

El 19 de octubre de 2012, se cerró la etapa probatoria, quedando el asunto en estado de resolución.

Pendiente de que la actora formule incidente de liquidación de gastos y costas.

31.- Juan José Montiel Solís (CASAS PREFABRICADAS)

El presente asunto de dio por concluido por haberse decretado la caducidad de la instancia.

32.- José Rodolfo Riverol Martínez (Acción Pro Forma)

El otorgamiento y firma de la escritura de compraventa de los departamentos, suites, y penthouse descritos en la demanda y construidos en el condominio GREEN, el pago de daños y perjuicios; en caso de que se niegue a firmar las escrituras que las firme a su costa y en su rebeldía el juez; el pago de gastos y costas. Se abrió el periodo para ofrecimiento de pruebas.

33.- José Rodolfo Riverol Martínez (Acción Prescripción Positiva)

Se reclaman las siguientes prestaciones:

- 1.- La prescripción adquisitiva de la propiedad de los departamentos 303, 432, y 514 del inmueble conocido como GREEN 16 ubicado en los lotes 4, 5 y 6, segundos nueve hoyos del Campo de Golf conocido como Pok Ta Pok.
- 2.- La inscripción de la sentencia que declare la prescripción en el Registro Público de la Propiedad.
- 3.- La cancelación del registro actual que se encuentra a nombre del FONATUR, y se proceda a individualizar en su favor los inmuebles.
- 4.- El cumplimiento absoluto a la ley de propiedad en condominio en particular los artículos 4, 9 y 10
- 5.- El pago de gastos y costas del juicio;
- 6.- El pago de daños y perjuicios.

El juicio está en etapa de pruebas.

34.- Jorge De la Cruz Murillo

Se reclaman las siguientes prestaciones:

- 1.- La prescripción adquisitiva de la propiedad del inmueble ubicado en Av. Kinic lote 8, manzana 9, región 97, con una superficie de 1,385.61 en Cancún, Q.R.
- 2.- La inscripción de la sentencia que declare la prescripción en el Registro Público de la Propiedad.

En desahogo de pruebas. Se presentaron conclusiones. Pendiente de que se resuelva una apelación interpuesta por FONATUR en contra del auto dictado en la audiencia del 10 de abril de 2013.

FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO

35.- Desarrollos Pami, S.A.

Con fecha 18 de febrero de 2005, FONATUR celebró contrato de compraventa con la empresa Desarrollos Pami, respecto de lote 52-04, sección A, Manzana 53, de la zona turística de Cancún, Quintana Roo. Derivado, de que la empresa construyó sin haber presentado proyecto arquitectónico, así como de no haber cumplido con los lineamientos y restricciones de construcción, ya que construyó una edificación de 15 niveles cuando lo pactado en dicho contrato es de 12 niveles, FONATUR demandó la rescisión de la compraventa así como el pago de las penas. Con fecha 10 de febrero de 2009, se presentó escrito de demanda. El 22 de junio de 2010, fue dictada sentencia por el Juez de primera instancia, que condena al pago de 113 mdp, se procederá a la apelación contra la sentencia de primera instancia. El 07 de julio de 2010, se presentó el recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva de fecha 22 de junio de 2010. Con fecha 11 de febrero de 2011, se admiten los recursos de apelación interpuestos por la actora, demandada y tercero llamado a juicio en contra de la sentencia de 22 de junio de 2010. Estamos en espera de la sentencia de la Sala.

Se interpuso Juicio de Amparo, se encuentra pendiente se remita al Tribunal Colegiado en Turno para su resolución. Con fecha 11 de octubre de 2011, se radicó el amparo en el segundo Tribunal Colegiado con número 677/2011. Con fecha 18 de enero de 2012, fue concedido el amparo a favor del FONATUR, a efecto de pagar las penas hasta por el monto de \$87 ya que la pena condenada en primera instancia era excesiva. Con fecha 27 de febrero de 2012, se dictó resolución en cumplimiento a la ejecutoria de amparo, condenándose a que pagara \$87, por concepto de pena convencional.

La parte demandada interpuso amparo en contra de la ejecutoria dictada en cumplimiento al amparo otorgado al FONATUR, mismo que se le negó. Se resuelve que la excepción de improcedencia de la vía planteada por el FONATUR no es procedente. En cumplimiento a la ejecución de amparo el 22 de marzo de 2013, se llevó a cabo la diligencia de embargo, comunidad económica y universalidad jurídica; a partir de la misma se han llevado a cabo actos tendientes a la recuperación del monto a la que la demandada fue condenada obteniendo hasta la fecha aproximadamente \$1,200,000.00 Se continuará con la búsqueda de recursos a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Con fecha 27 de marzo de 2014 se decretó la caducidad de la instancia. Notificada el 27 de agosto de 2014, baja por caducidad.

36.- Ramón Ortega Ortiz Linares

Demanda la prescripción positiva del Lote 59, manzana 30, Supermanzana 23, ubicado en Cancún Quintana Roo. En desahogo de pruebas. El actor promueve apelación en contra de la sentencia. En cuanto a su admisión se acordará lo conducente una vez que hayamos sido notificados personalmente de la sentencia definitiva.

37.- Alejandro Solís Olveres

Se le reclaman las siguientes prestaciones: La declaración de que el FONATUR está obligado a cumplir con lo estipulado en la cláusula OCTAVA del contrato de compraventa con reserva de dominio de fecha 17 de noviembre de 2000 celebrado entre el fondo y el actor.; Que se imponga al FONATUR la obligación de iniciar el procedimiento de ejecución establecido en la cláusula OCTAVA del contrato de compraventa con reserva de dominio de fecha 17 de noviembre de 2000 celebrado entre el fondo y el actor; Para el caso de que el FONATUR, no dé cumplimiento a la cláusula OCTAVA del contrato de compraventa con reserva de dominio de fecha 17 de noviembre de 2000 celebrado entre el fondo y el actor se proceda a su ejecución a su costa y gasto por un tercero.; El pago de gastos y costas del juicio. En desahogo de pruebas. Se dictó sentencia definitiva el 12 de diciembre de 2014 y se absolvió a FONATUR de todas y cada una de las prestaciones reclamadas. Se ordenó la notificación personal. No ha sido notificada.

38.- Raymundo José Euan Canto

Con fecha 30 de mayo de 2005, Raymundo José Euan Canto demandó del FONATUR la prescripción positiva de los lotes 1-B y 2, manzana 4-A en Cancún Quintana Roo, argumentando que ha venido poseyendo en carácter de dueño en forma pacífica e ininterrumpida por más de 10 años, FONATUR dio contestación a la demanda negando la procedencia de dicha acción, toda vez que es contradictoria a juicio iniciado por la misma persona en contra del FONATUR en el juzgado Cuarto, en el cual demandó con fecha 30 de mayo de 2005 el interdicto de retener la posesión derivado de un supuesto contrato de arrendamiento celebrado con Promotora Regional Inmobiliaria, S.A. de C.V. Respecto al interdicto de retener la posesión, las sentencias de primera y segunda instancias fueron favorables al FONATUR, la cual no fue recurrida causando ejecutoria la misma.

Respecto del juicio de prescripción fue dictada sentencia en primera instancia, la cual fue favorable al FONATUR, sin embargo el actor promovió recurso de apelación en contra de la misma, quedando pendiente que exprese agravios.

Fue confirmada la sentencia por la Sala en la cual se declaró no procedente la acción ejercitada en contra del FONATUR, el actor promovió amparo, en espera de resolución. El 26 de octubre de 2011, se dictó sentencia declarando improcedente la acción intentada, el actor presentó apelación en contra de la misma, la cual no fue admitida al no expresar agravios, recurrió el auto pendiente de resolución. Pendiente formular incidente de liquidación de gastos y costas, una vez que se cobre se dará de baja el asunto.

39.- Francisco Javier Rangel González

Se reclaman las siguientes prestaciones: Se conmine a los demandados con ser multados o proceder a su arresto para el caso de que reincidan en la perturbación de la posesión originaria que tiene sobre el predio rústico denominado X'kanha; Se ordene a los demandados a poner término a la perturbación de la posesión originaria que tiene respecto el predio rústico denominado X'kanha; Se condene a los demandados al pago de los daños y perjuicios que se le han causado y se le continúen ocasionado con motivo de la perturbación de la posesión originaria que tiene sobre el predio rustico denominado X'kanha; Que se condene a los demandados a otorgar una fianza suficiente que garantice no volver a perturbar la posesión originaria que tiene sobre el predio rústico

FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO

denominado X'kanha; V.- El pago de gastos y costas. Desahogo de pruebas. Con fecha 21 de marzo de 2012, se suspendió la audiencia de pruebas y alegatos en virtud de que existían pruebas pendientes de preparación.

El 23 de abril de 2014, quedaron los autos pendientes de dictar resolución con motivo de la excepción de incompetencia planteada por el IPAE.

40.- Martha Elena Montelongo Gasca

Demanda como prestaciones las siguientes: Elevación a escritura pública del contrato de cesión onerosa de derechos de propiedad y posesión (compraventa) respecto del predio ubicado en el lote 18, calle Uaxantun, Manzana 4, Zona Industrial, Supermanzana 97 en Cancún, Quintana Roo., el pago de los gastos y costas. El juicio en etapa de pruebas. Pendiente formular incidente de liquidación de gastos y costas, una vez que se cobre se dará de baja el asunto.

41.- Proyectos Turísticos del Golfo

En estudio para replantear inicio de acciones.

42.- René Arturo Torres Cortés

El día 28 de enero de 2014, el Juez Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, dictó sentencia definitiva, en la cual se absolvió al FONATUR de las prestaciones reclamadas, en los siguientes términos:

- 1.-** Ha sido procedente la vía ordinaria civil, en la que René Arturo Torre Cortés no probó su acción y el FONATUR justificó en parte sus excepciones y defensas.
 - 2.-** Se absuelve al FONATUR del pago de \$309 y en esa proporción también se le absuelve del cumplimiento forzoso de contrato de prestación de servicios médicos reclamados.
 - 3.-** Se absuelve a FONATUR del pago de daños y perjuicios.
-

4.- no se hace especial condena en gastos y costas;

En virtud que la sentencia definitiva no fue recurrida por el actor, es que, por oficio número GJCO/JMMC/166/2014, de fecha 26 de Marzo de 2014, esta área dio de baja dicho juicio de la cartera jurídica como total y definitivamente concluido.

43.- Michael Joshep Schaible

Los demandados pongan fin a los actos de perturbación que han realizado en forma sistemática e injusta en perjuicio de los derechos del actor, respecto de la posesión que detentó de manera pública, pacífica y continua desde hace más de 6 años, sobre el inmueble identificado como lote único, de los lotes (4) y (5), manzana (20), zona (05) del poblado de la playa, municipio de los Cabos, B.C.S. Indemnización al suscrito por los daños y perjuicios causados a resulta de los actos de perturbación que hayan ejecutado o ejecuten los demandados. Afianzamiento por parte de los hoy demandados de la obligación que tienen de que no volverán a realizar actos de perturbación tendientes a despojarme de la posesión que ostento respecto a los inmuebles descritos. Conminación a la demandada con multa o arresto del representante legal para el caso de reincidencia y el pago de gastos y costos que se generen con motivo de la tramitación del presente juicio. Se contestó la demanda negando cualquier acto de molestia por parte de FONATUR. Está pendiente de emplazarse a uno de los demandados

44.- Comisariado Ejidal Poblado “Las Varas”.

El juicio se encuentra en desahogo de pruebas.

45.- Miriam del Carmen Davis Cota

El 25 de junio de 2001, se celebró contrato de compraventa con reserva de dominio con la Señora Miriam del Carmen Davis Cota, respecto del Lote 10, Manzana 11, Supermanzana I, Zona Turística en el Desarrollo de Nopolo, B.C.S. Derivado del incumplimiento de pago al pagaré, el 16 de Octubre de 2009, se presentó jurisdicción voluntaria, toda vez que la Señora Miriam del Carmen Davis Cota dejó de cumplir con sus obligaciones de pago. Al efecto, se presentará exhorto en la Ciudad de Tijuana, a efecto de notificar a la Señora Miriam del Carmen Davis Cota, las diligencias de jurisdicción voluntaria promovidas por el FONATUR. Se notificó a la demandada, y no compareció a juicio a contestar la demanda y nos encontramos en el periodo probatorio. El 3 de enero de 2012, salió publicada la sentencia, que condena a la rescisión del contrato de compraventa. El 31 de enero de 2012, se solicitó que causara ejecutoria la sentencia dictada en autos. El 12 de junio de 2012, se inició la ejecución de la sentencia. Se espera la diligencia del exhorto correspondiente, a

FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO

efecto de que la parte demandada de cumplimiento voluntario a la sentencia definitiva dictada en el presente juicio. En virtud de que la demandada no dio cumplimiento voluntario a la sentencia definitiva, es que se solicitó, su lanzamiento forzoso, una vez ordenado ello, y girado el exhorto correspondiente, el día 22 de agosto de 2013, fue puesto en posesión física, material y jurídica de FONATUR, el Lote 10, Manzana 11, Sección Supermanzana I, Zona Turística del Desarrollo Nopolo, Estado de Baja California Sur, con una superficie aproximada de 250 m2. Faltan por cuantificar diversas prestaciones a que fue condenada a pagar la demandada.

46.- Banca Cremi.

El 25 de febrero de 1993, el Comité Técnico del FONATUR, autorizó la venta de las 15-67-08 has a FIBAZI, operación que no se celebró. El 19 de octubre de 1992, Banca CREMI, FIBAZI y Edificaciones y Construcciones Alsa, S.A. de C.V., celebraron contrato de fideicomiso, traslativo de dominio y garantía, afectando indebidamente como patrimonio del mismo las 15-67-08 has propiedad del FONATUR. El 17 de noviembre de 2004, FONATUR demandó la nulidad de la escritura de fideicomiso, el 8 de septiembre de 2005, Banca Cremi, contestó la demanda llamando a juicio a Edificaciones y Construcciones Alsa, la cual interpuso la excepción de incompetencia por declinatoria, el 17 de marzo de 2009, se contestaron las excepciones y reconvenición interpuestas por los codemandados y finalmente se declaró la improcedencia de la acción derivado de que no existía identificación del lote. Por otra parte, mediante juicio mercantil seguido por Edificaciones y Construcciones Alsa, S.A. de C.V. en contra de FIDERCA, sin haber sido emplazado FONATUR, se ordenó rematar las 15-67-08 hectáreas, propiedad del Fondo. Motivo por el cual, FONATUR interpuso amparo indirecto que fue radicado ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el D.F., obteniéndose sentencia firme favorable a los intereses del Fondo, dictando el Juez de Primera Instancia en cumplimiento a la ejecutoria de amparo con fecha 29 de septiembre de 2014, la orden de la nulidad del remate y la reintegración de la posesión a favor de FONATUR de las 15-67-08 has del terreno "Majahua".

47.- Bi and Di Reale Estate de México, S.A. de C.V.

El 06 de octubre de 2010, el FONATUR fue emplazado a juicio Ordinario Civil, derivado de la demanda interpuesta por BI AND DI REALE ESTATE DE MEXICO, S.A. DE C.V., y en la cual entre otras prestaciones reclama, la nulidad o inexistencia del contrato de compraventa celebrado con el FONATUR y la accionante, y como consecuencia, la devolución de \$601 dólares americanos y \$293,061, cantidades que entregó por el pago del precio de los lotes adquiridos, manifestando esencialmente que los lotes no cuentan con los usos de suelo especificados en la compraventa y no podía desarrollar el complejo turístico que tenía planeado. El 19 de octubre de 2009, FONATUR dio contestación a la demanda, alegando que ni el municipio ni ninguna otra autoridad de índole Estatal o Federal, habían manifestado el rechazo al proyecto arquitectónico, por lo que no acredita imposibilidad para realizar el proyecto. Derivado de que los actores señalaron como codemandados al Lic. Benjamín Salvador de la Peña Mora, Notario Público número 20 del Estado de Quintana Roo y al C. Director de Registro Público de la Propiedad y del Comercio del mismo Estado de Quintana Roo, Delegación Cancún, estamos en espera de que sean emplazados vía exhorto y produzcan su contestación. Con fecha 24 de agosto de 2011, se dictó sentencia definitiva en contra del FONATUR, por lo que con fecha 7 de septiembre de 2011 se interpuso recurso de apelación. El 24 de mayo de 2012, se resolvió el recurso de apelación confirmando la sentencia definitiva, por lo que las partes interpusieron juicio de amparo. EL 27 de septiembre de 2013, se presentó y ratifico convenio de transacción judicial en

cumplimiento a la sentencia de segunda instancia, en consecuencia los amparos presentados por las partes se sobreseyeron. A la fecha las partes se encuentran dando cumplimiento al convenio.

RELACIÓN DE LOS LITIGIOS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS QUE REPRESENTAN CONTINGENCIA ECONÓMICA PARA EL FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO (FONATUR).

1.- Juicio Contencioso Administrativo promovido por FONATUR ante la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, bajo el número 1724/13-EAR-01-4. (PROFEPA, OAXACA).

Monto estimado: \$569,970 (MULTA ADMINISTRATIVA Y ACCESORIOS).

2.- Juicio contencioso administrativo promovido por FONATUR, ante la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, bajo el número 3336/13-EAR-01-9. (DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA FORESTAL, PROYECTO PUERTO ESCONDIDO, B.C.S.) **Monto estimado: \$163,702** (COMO INVERSIÓN PARA REFORESTACIÓN POR IMPOSICIÓN DE MEDIDAS TÉCNICAS DE COMPENSACIÓN).

3.- Juicio contencioso administrativo, número 3337/13-EAR-01-10, promovido por el FONATUR ante la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. (DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA FORESTAL, PROYECTO PUERTO ESCONDIDO, B.C.S.) **Monto estimado: \$163,702** (COMO INVERSIÓN POR IMPOSICIÓN DE MEDIDAS TÉCNICAS DE COMPENSACIÓN).

4.- Juicio Contencioso Administrativo 363/2013, promovido por FONATUR, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit. (IMPUESTO PREDIAL). **Monto estimado: \$342,742** (IMPUESTO PREDIAL Y ACCESORIOS).

5.- Juicio Contencioso Administrativo 364/2013, promovido por el FONATUR, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit. (IMPUESTO PREDIAL). **Monto estimado: \$6,484,530** (IMPUESTO PREDIAL Y ACCESORIOS).

6.- Juicio Contencioso Administrativo 365/2013, promovido por el FONATUR, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit. (IMPUESTO PREDIAL). **Monto estimado: \$2,865,216** (IMPUESTO PREDIAL Y ACCESORIOS).

7.- Juicio Contencioso Administrativo 360/2013, promovido por el FONATUR, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit. (IMPUESTO PREDIAL). **Monto estimado: \$277,622** (IMPUESTO PREDIAL Y ACCESORIOS).

FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO

8.- Juicio Contencioso Administrativo 359/2013, promovido por el FONATUR, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit. (IMPUESTO PREDIAL). **Monto estimado: \$240,861** (IMPUESTO PREDIAL Y ACCESORIOS).

9.- Juicio Contencioso Administrativo 369/2013, promovido por el FONATUR, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit.(IMPUESTO PREDIAL). **Monto estimado: \$239,169** (IMPUESTO PREDIAL Y ACCESORIOS).

10.- Juicio Contencioso Administrativo 372/2013, promovido por el FONATUR, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit. (IMPUESTO PREDIAL). **Monto estimado: \$240,786** (IMPUESTO PREDIAL Y ACCESORIOS).

11.- **Tipo de asunto:** Juicio Contencioso Administrativo 367/2013, promovido por el FONATUR, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit. (IMPUESTO PREDIAL). **Monto estimado: \$373,208** (IMPUESTO PREDIAL Y ACCESORIOS).

12.- **Tipo de asunto:** Juicio Contencioso Administrativo 366/2013, promovido por el FONATUR, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit. (IMPUESTO PREDIAL). **Monto estimado: \$1,412,353** (IMPUESTO PREDIAL Y ACCESORIOS).

13.- **Tipo de asunto:** Juicio Contencioso Administrativo 358/2013, promovido por el FONATUR, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit. (IMPUESTO PREDIAL). **Monto estimado: \$2,124,521** (IMPUESTO PREDIAL Y ACCESORIOS).

14.- **Tipo de asunto:** Juicio Contencioso Administrativo 362/2013, promovido por el FONATUR, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit. (IMPUESTO PREDIAL). **Monto estimado: \$9,183,783** (IMPUESTO PREDIAL Y ACCESORIOS).

15.- **Tipo de asunto:** Juicio Contencioso Administrativo 361/2013, promovido por el FONATUR, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit. (IMPUESTO PREDIAL). **Monto estimado: \$16,537,720** (IMPUESTO PREDIAL Y ACCESORIOS).

16.- **Tipo de asunto:** Juicio Contencioso Administrativo 371/2013, promovido por el FONATUR, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit. (IMPUESTO PREDIAL). **Monto estimado: \$1,836,307** (IMPUESTO PREDIAL Y ACCESORIOS).

17.- **Tipo de asunto:** Juicio Contencioso Administrativo 370/2013, promovido por el FONATUR, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit. (IMPUESTO PREDIAL). **Monto estimado: \$2,284,717** (IMPUESTO PREDIAL Y ACCESORIOS).

18.- Tipo de asunto: Juicio Contencioso Administrativo 368/2013, promovido por el FONATUR, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit. (IMPUESTO PREDIAL). **Monto estimado: \$9,110,969** (IMPUESTO PREDIAL Y ACCESORIOS).

19.- Tipo de asunto: Juicio 37/2013, en la vía fiscal, promovido por el FONATUR, ante la Sala Unitaria Administrativa del Tribunal Superior del Estado de Baja California Sur. (IMPUESTO PREDIAL). **Monto estimado: \$134,112** (IMPUESTO PREDIAL Y ACCESORIOS).

20.- Tipo de asunto: Juicio 30/2013, en la vía fiscal, promovido por el FONATUR, ante la Sala Unitaria Administrativa del Tribunal Superior del Estado de Baja California Sur. (IMPUESTO PREDIAL). **Monto estimado: \$257,957** (IMPUESTO PREDIAL Y ACCESORIOS).

21.- Tipo de asunto: Juicio 33/2013, en la vía fiscal, promovido por el FONATUR, ante la Sala Unitaria Administrativa del Tribunal Superior del Estado de Baja California Sur. (IMPUESTO PREDIAL). **Monto estimado: \$203,047** (IMPUESTO PREDIAL Y ACCESORIOS).

22.- Tipo de asunto: Juicio 31/2013, en la vía fiscal, promovido por el FONATUR, ante la Sala Unitaria Administrativa del Tribunal Superior del Estado de Baja California Sur. (IMPUESTO PREDIAL). **Monto estimado: \$64,769** (IMPUESTO PREDIAL Y ACCESORIOS).

23.- Tipo de asunto: Juicio 32/2013, en la vía fiscal, promovido por el FONATUR, ante la Sala Unitaria Administrativa del Tribunal Superior del Estado de Baja California Sur. (IMPUESTO PREDIAL). **Monto estimado: \$493,712** (IMPUESTO PREDIAL Y ACCESORIOS).

24.- Tipo de asunto: Juicio 35/2013, en la vía fiscal, promovido por el FONATUR, ante la Sala Unitaria Administrativa del Tribunal Superior del Estado de Baja California Sur. (IMPUESTO PREDIAL). **Monto estimado: \$200,289** (IMPUESTO PREDIAL Y ACCESORIOS).

25.- Tipo de asunto: Juicio 34/2013, en la vía fiscal, promovido por el FONATUR, ante la Sala Unitaria Administrativa del Tribunal Superior del Estado de Baja California Sur. (IMPUESTO PREDIAL). **Monto estimado: \$584,405** (IMPUESTO PREDIAL Y ACCESORIOS).

26.- Tipo de asunto: Juicio 38/2013, en la vía fiscal, promovido por el FONATUR, ante la Sala Unitaria Administrativa del Tribunal Superior del Estado de Baja California Sur. (IMPUESTO PREDIAL). **Monto estimado: \$267,489** (IMPUESTO PREDIAL Y ACCESORIOS).

27.- Tipo de asunto: Juicio 36/2013, en la vía fiscal, promovido por el FONATUR, ante la Sala Unitaria Administrativa del Tribunal Superior del Estado de Baja California Sur. (IMPUESTO PREDIAL). **Monto estimado: \$166,232** (IMPUESTO PREDIAL Y ACCESORIOS).

FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO

28.- Tipo de asunto: Juicio 29/2013, en la vía fiscal, promovido por el FONATUR, ante la Sala Unitaria Administrativa del Tribunal Superior del Estado de Baja California Sur. (IMPUESTO PREDIAL). **Monto estimado: \$166,970** (IMPUESTO PREDIAL Y ACCESORIOS).

29.- Tipo de asunto: Juicio Contencioso Administrativo número 2162/13-EAR-01-11, promovido por el FONATUR, ante la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. (PROFEPA B.C.S. POLIGONO II). **Monto estimado: \$36,913** (MULTA ADMINISTRATIVA Y ACCESORIOS).

30.- Juicio de oposición toca 403/2014, promovido por FONATUR ante la Quinta Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chihuahua. (IMPUESTO PREDIAL CHIHUAHUA). **Monto estimado: \$584,759** (IMPUESTO PREDIAL Y ACCESORIOS).

31.- Juicio de amparo directo número D.A 435/12 promovido por FONATUR, radicado en el Sexto Tribunal Colegiado de Circuito con residencia en Morelia Michoacán. (PROFEPA OAXACA). **Monto estimado:** multa por **\$ 1,644,000** en contra. (MULTA ADMINISTRATIVA Y ACCESORIOS).

32.- Juicio Contencioso Administrativo número 14840/11-17-06-6 promovido por JW THOMPSON ante la Sexta Sala del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. (FONATUR COMO TERCERO). **Monto estimado:** Contrato celebrado por la cantidad de **\$38,000 y 85,000** con FONATUR. (CONTRATO DE PUBLICIDAD).

33.- Juicio Contencioso Administrativo número 20383/13-17-09-10, promovido por FONATUR ante la ante la Novena Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. (CONAGUA LORETO). **Monto estimado: \$526,005** (DERECHOS OMITIDOS, MULTA Y ACCESORIOS).

34.- Juicio Contencioso Administrativo promovido por el FONATUR, radicado ante la Décimo Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, bajo el número 1855/13-PSA-8. (CONAGUA). **Monto estimado: \$1,836,135** (DERECHOS OMITIDOS, MULTA Y ACCESORIOS).

35.- Juicio Contencioso Administrativo número 9568/14-17-05-2 promovido por FONATUR ante la Quinta Sala Regional Metropolitana, del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. (MULTA SAT). **Monto estimado:** multa por **\$10,572** en contra (MULTA ADMINISTRATIVA Y ACCESORIOS).

CUENTA PÚBLICA | 2014

Lic. Francisco Jesús Hernández Barrios
Subdirector de Recursos Financieros
Autorizó

L.C. Maria Alejandra Cortés Luna
Gerente de Contabilidad
Elaboró
